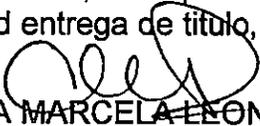


INFORME SECRETARIAL.- 29 julio 2021, al despacho de la Señora JUEZ, proceso ejecutivo No 459-2012, con solicitud entrega de título, poderes y sucesión. Sírvase proveer. La Secretaria,


CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto veintitrés (23), de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado SANTIAGO AGUILAR MURCIA c.c. No. 19.212.463 y TP 28.960, del CSJ, como apoderado judicial de TOMAS TORRES CASTRO, ISIDORO TORRES CASTRO, MARIA AURORA TORRES CASTRO, YENT TORRES CASTRO y FANY TORRES CASTRO, quienes efectuaron la sucesión correspondiente y que fue allegada al temario a folios 345 a 348, suscrita ante la notaria 7 de Bogotá con el número 4593, herederos y como sucesores procesales de MARIA SANTOS CASTRO DE TORRES con las facultades de los poderes que obran a folios 340 a 345, específicamente las de *“reciba, retire el título valor y haga efectivo el cobro del mismo”*.

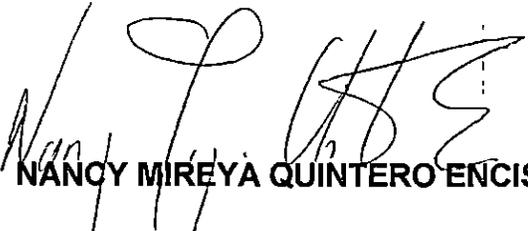
Ahora bien, observa el Despacho que solicita la parte actora se entregue títulos por valor de \$8.300.000 correspondiente al valor del crédito y \$2.075.000 costas, en favor de la hoy fallecida, señora María de los Santos Castro de Torres; sin embargo, se verifica por parte del Despacho, que el crédito aprobado en favor de la referida persona, asciende al valor de \$8.780.105, conforme documento del cual se corrió traslado y que milita a folio 202, coque con auto de fecha 18/11/2017 a folio 217, se aprobó, por estar ajustada a derecho y al mandamiento de pago, como las sentencias de primera y segunda instancia.

Conforme a ello, se dispone la entrega del depósito judicial No.400100006356256 por valor de \$8.780.105 y 400100006440889 por valor de \$2.075.000, en favor del apoderado judicial, abogado SANTIAGO AGUILAR MURCIA c.c. No. 19.212.463 y TP 28.960 del CSJ, quien cuenta con la facultad expresa para *“reciba, retire el título valor y haga efectivo el cobro del mismo”*, poder a folios 340 a 345.

Cumplido lo anterior, se dispone la terminación del proceso, por pago total de la obligación perseguida en mandamiento ejecutivo, previo levantamiento de medidas cautelares y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La JUEZ,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 24 agosto 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 145
